



Libertad y Orden

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

AUTO No. 399

(06 OCT 2015)

"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"

**El Director (E) de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS**

En ejercicio de las funciones asignadas en el Numeral 15 del Artículo 16, del Decreto 3570 del 27 de septiembre de 2011, la Resolución 0543 del 31 de mayo de 2013, la Resolución 624 del 17 de marzo de 2015, Resolución 2124 del 30 de septiembre de 2015 y

CONSIDERANDO

Que por medio de la Resolución N° 1526 del 23 de junio de 2015, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, otorgó un levantamiento de veda de las especies Vasculares y No Vasculares de los grupos de Bromelias, Orquídeas, Musgos, Líquenes y Hepáticas dentro del expediente ATV 0230 para el desarrollo del "Proyecto Hidroeléctrico el Quimbo, Área del Vaso del Embalse" ubicado jurisdicción del departamento de Huila a cargo de la empresa EMGESA S.A. ESP, identificada con el NIT. 860063875-8.

Que mediante el radicado 4120-E1-26082 del 5 de agosto de 2015, la empresa EMGESA S.A. ESP presentó a esta Cartera Ministerial información en cumplimiento de la Resolución N° 1526 del 23 de junio de 2015.

Que teniendo en cuenta la información allegada, y la existente en el expediente ATV 0230, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, adelantó seguimiento documental y emitió el Concepto Técnico N° 203 del 7 de septiembre de 2015, el cual expuso lo siguiente:

(...)

3. Consideraciones.

*Revisado el expediente ATV 0230, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos verifico el cumplimiento de los artículos 1, 2, 3, 4 y 5 de la **Resolución No. 1526 del 23 de junio de 2015**, en el marco del levantamiento parcial de la veda del "PROYECTO HIDROELECTRICO EL QUIMBO-adequación Vaso del Embalse" de la empresa EMGESA S.A. E.S.P.*

“Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental”

RESOLUCIÓN 1526 DEL 23 DE JUNIO DE 2015	
OBLIGACIONES	
ARTÍCULO 1.- Levantar la veda de manera parcial para las especies vasculares y no vasculares de los grupos de Bromelias, Orquídeas, Musgos, Líquenes y Hepáticas reportadas en el área de intervención del “Proyecto Hidroeléctrico el Quimbo, Área del Vaso del Embalse”, ubicadas en jurisdicción del departamento del Huila, a cargo de la empresa EMGESA S.A. E.S.P., identificada bajo el NIT. 860063875-8. Parágrafo: El presente levantamiento parcial de veda, se efectúa para las especies señaladas a continuación, y su localización ocupa una extensión aproximada del 0,06% del área de intervención directa del proyecto donde no se ha realizado aprovechamiento forestal, el cual equivale a 193,81 ha., tomando como referencia el área total con presencia de especies en veda de 3230,33 hectáreas...	
Artículo 3. – La empresa EMGESA S.A. E.S.P., identificada bajo el NIT. 860063875-8, deberá remitir ante la Dirección de Bosques Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos en un término de cuarenta y cinco días (45) contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, un documento técnico que contenga la siguiente información:	
1) Ajustar las coberturas vegetales utilizadas para el análisis espacial del área de influencia directa del proyecto, aplicando la metodología de Corine Land Cover –CLC adaptada para Colombia. Dicho ajuste debe ir acompañado de un análisis técnico de las características de las nuevas categorías de las coberturas de vegetación.	
ACTIVIDADES REPORTADAS EN EL INFORME	La empresa ENGESA S.A., presenta el listado y cartografía asociada al área del proyecto en relación a la actualización de la metodología de Corine Land Cover –CLC adaptada para Colombia, Junto a la representación en área y porcentaje de las coberturas en la zona de intervención del proyecto.
OBSERVACIONES TÉCNICAS	La empresa actualizo las coberturas a la metodología sugerida, teniendo en cuenta las coberturas de vegetación a la metodología Corine Land Cover – CLC adaptada para Colombia.
ESTADO DE CUMPLIMIENTO	Cumple
2) Actualizar la identificación realizada al momento del muestreo determinadas hasta nivel de género o morfoespecie, mediante el reporte de herbario de las muestras enviadas a la Universidad Nacional de Colombia (COL).	
ACTIVIDADES REPORTADAS EN EL INFORME	La empresa presenta los soportes de identificación del herbario de la Universidad Nacional de Colombia (COL), Tanto de las bromelias y orquídeas; como de los Musgos y líquenes.
OBSERVACIONES TÉCNICAS	Se anexan los soportes solicitados y se anexan las fichas de las especies con la actualización de los nombres científicos; sin embargo algunos taxones se encuentran en morfoespecie, por lo que es importante actualizar los listados a medida que se puedan determinar la categoría de especie.
ESTADO DE CUMPLIMIENTO	Cumple
3) Presentar medidas de manejo adicionales para que sean evaluadas y aprobadas por esta Dirección, para las nuevas especies en veda que se reporten en el área del aprovechamiento y que se encuentren incluidas en la Resolución 192 de 2014, en especial la especie Cattleya trianae, reportada en categoría Amenazada (EN).	
ACTIVIDADES REPORTADAS EN EL INFORME	La empresa en relación a las medidas de manejo de especies Resolución 192 de 2014, expresa que como medida de manejo planteada se realizará el rescate del 100% de los individuos de la especie Cattleya trianae, y como medida adicional se plantea hacer seguimiento a la reproducción asexual o vegetativa a partir de los diferentes puntos de crecimientos característicos de

“Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental”

RESOLUCIÓN 1526 DEL 23 DE JUNIO DE 2015	
	esta especie Conforme las yemas de crecimiento del rizoma emergen se mantendrá las condiciones que favorezcan su supervivencia bajo el seguimiento y monitoreo de los nuevos individuos y asegurando que sus nuevas raíces se adhieran y extiendan a los forófitos.
OBSERVACIONES TÉCNICAS	En relación a la propuesta de la empresa, desde el punto de vista técnico, no se considera viable la propuesta, teniendo en cuenta que el traslado no garantiza la supervivencia de todos los individuos a trasladar y la propuesta de seguimiento de la reproducción vegetativa hace parte del seguimiento de las especies y la efectividad de la medida de traslado. La medida anterior debe complementarse con actividades de manejo encaminas a la recuperación de las poblaciones de la especie <i>Cattleya trianae</i> , que promuevan la colonización de la especie en ecosistemas aledaños a la zona de intervención.
ESTADO DE CUMPLIMIENTO	Viene dando cumplimiento
4) Presentar los complementos a la propuesta denominada “proyecto: acciones de compensación y evaluación de nuevos hábitats de especies en veda”, relacionadas con las siguientes consideraciones técnicas: a. Precisar si la propuesta de 10 hectáreas como área mínima para la recuperación de nuevos hábitats para epífitas hacen parte de las 162,4 hectáreas descritas como áreas de revegetalización y enriquecimiento; y si son diferentes al área de compensación por aprovechamiento forestal del licenciamiento ambiental. b. Justificar los criterios técnicos con los cuales se estableció la propuesta de 10 hectáreas como área mínima para la recuperación de nuevos hábitats para epífitas y su relación con el área de afectación de las especies en veda.	
ACTIVIDADES REPORTADAS EN EL INFORME	La empresa ratifica el área de la medida de manejo de evaluación de hábitats de especies en veda es de 10 hectáreas, y especifica que el área de compensación estará articulada y dentro de las zonas de revegetalización de 162,4 ha que actualmente EMGESA está realizando dentro de sus planes de compensación vegetal por el aprovechamiento forestal del licenciamiento ambiental. Adicionalmente, la empresa argumenta que la propuesta de las 10ha mínimas para la evaluación de la recuperación de nuevos hábitats para epífitas, surge del análisis realizado dentro del estudio de solicitud de levantamiento de vedas del área del vaso del embalse- PHEQ,2015; donde para el caso de las epífitas no vasculares (ENV), y teniendo en cuenta su alta representatividad de especies con una alta abundancia, principalmente en las coberturas de Pastos arbolados y Bosque ripario, sobre el total de cobertura encontrado 1.234 m², se propone sean trasladados el 10%, del área total de colonización en los forófitos seleccionados (123 m²). Este valor se estimó a partir del promedio encontrado en cada forófito con un DAP >10cm y altura > 3m, que portaba en promedio de 3 a 4 m² de ENV.
OBSERVACIONES TÉCNICAS	Teniendo en cuenta que la solicitud de levantamiento de veda es diferente al licenciamiento Ambiental adelantado en la autoridad ambiental competente, es importante mencionar que las áreas establecidas en las medidas de manejo por la intervención de especies en veda son diferentes a las del aprovechamiento forestal, así mismo, y que la articulación no es incluir la medida de manejo dentro de la zona de compensación de la licencia ambiental, sino que las medidas

“Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental”

RESOLUCIÓN 1526 DEL 23 DE JUNIO DE 2015	
	de manejo para las especies en veda debe ser adicional y diferenciable a las otras obligaciones ambientales del proyecto. En relación al área planteada para la medida de manejo de 10 hectáreas, no se considera representativa teniendo en cuenta que el área a intervenir es de aproximadamente 193.81 hectáreas y en concordancia con el análisis de los resultados del documento de solicitud de levantamiento de veda solo se tuvo en cuenta la información de las parcelas de caracterización, sin tener en cuenta la extrapolación de los resultados de abundancia de las especies al total del área de intervención; adicionalmente, no se contempla que forófitos que se implementaran en la rehabilitación del área de la medida de manejo, deben establecerse a largo plazo para que las epifitas encuentren condiciones apropiados para iniciar la sucesión ecológica y los procesos de colonización de las epifitas en nuevos sustratos.
ESTADO DE CUMPLIMIENTO	Viene dando cumplimiento
5) Complementar la propuesta de manejo de especies epífitas no vasculares de los grupos de Musgos, Hepáticas y Líquenes relacionada con el trasladado del 10%, del área total de colonización en los forófitos seleccionados (123 m²), para su aprobación por parte de esta Dirección con la siguiente información: a. Presentar una propuesta de manejo dirigida hacia acciones de monitoreo y seguimiento en las áreas de restauración y enriquecimiento para estimular el monitoreo de la colonización de especies no vasculares y/o estudios orientados a la taxonomía, biología reproductiva, y/o otros aspectos técnicos que considere la empresa contribuyan al conocimiento de las especies no vasculares en veda del área de influencia del proyecto. b. Dicha propuesta deberá presentarse mediante una ficha técnica que conserve el formato de contenido temático planteado en el plan de manejo propuesto por la empresa.	
ACTIVIDADES REPORTADAS EN EL INFORME	Como complemento a la medida de enriquecimiento la empresa propone el establecimiento de una parcela permanente de una (1) hectárea de forma cuadrangular de 100 x 100 metros, subdividida en subparcelas de 20 x 20 metros. En el área de parcela permanente se plantea mediciones de individuos con diámetros de 10 cm², donde se evaluara ciclos de regeneración, colonización de forofitos (abundancia), frecuencia, índices de valor de importancia.
OBSERVACIONES TÉCNICAS	Teniendo en cuenta que el para la propuesta de manejo debe ser diferente a la de compensación por la licencia ambiental, las área de la medida de manejo debe ser claramente diferenciable y adicionales a las interpuestas por la licencia ambiental, adicionalmente las parcela de seguimiento de 1 hectárea debe encaminarse al seguimiento de los árboles de la propuesta de enriquecimiento y por tal razón es poco probable encontrar arboles de 10 cm de diámetro y poder afirmar que como mínimo se recuperar el 10% de la cobertura de las epifitas no vasculares.
ESTADO DE CUMPLIMIENTO	Viene dando cumplimiento.

4. CONCEPTO

La Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos considera que la empresa EMGESA S.A., presento información referente a las disposiciones señaladas en los artículos

"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"

3 y 5 de la Resolución 1526 del 23 de junio de 2015 en el marco del levantamiento parcial de la veda del "Proyecto Hidroeléctrico el Quimbo, Área del Vaso del Embalse"; sin embargo, una vez analizada la información presentada en el Radicado 4120-E1-26082 de 5 de agosto de 2015, se considera que:

- 4.1** La empresa EMGESA S.A., dio cumplimiento a la obligación del numeral 1 del Artículo 3 de Resolución 1526 del 23 de junio de 2015 en el marco del levantamiento parcial de la veda del "Proyecto Hidroeléctrico el Quimbo, Área del Vaso del Embalse", en relación a la solicitud de ajuste de las coberturas vegetales utilizadas para el análisis espacial del área de influencia directa del proyecto aplicando la metodología de Corine Land Cover –CLC adaptada para Colombia
- 4.2** La empresa EMGESA S.A., dio cumplimiento a la obligación del numeral 2 del Artículo 3 de Resolución 1526 del 23 de junio de 2015 en el marco del levantamiento parcial de la veda del "Proyecto Hidroeléctrico el Quimbo, Área del Vaso del Embalse", en relación a la solicitud de y la actualización de la identificación realizada al momento del muestreo que fueron solo determinadas hasta nivel de género o morfoespecie.
- 4.3** Se aprueban las medidas de manejo adicionales presentadas por la empresa EMGESA S.A., en cumplimiento a las obligaciones de los numerales 3 y 4 del Artículo 3 de Resolución 1526 del 23 de junio de 2015, relacionada con la propuesta de manejo de las especies en amenaza *Cattleya trianae* y de "manejo y restauración para la creación de hábitats para las especies epífitas / traslado de epífitas de interés". No obstante lo anterior dicha propuesta debe incluir como complemento los siguientes aspectos:
 - a.** Incluir medidas de manejo direccionadas a la especie *Cattleya trianae*, que tengan como objetivo promover la conservación de la orquídea en los ecosistemas donde fue intervenida, enfocando las actividades, de recolección y/o propagación de semillas o material vegetativo con la finalidad de incrementar los propágulos y la generación de protocolos que ayuden en disminuir la presión antrópica y su permanencia en el tiempo.
 - b.** Direccionar la medida "manejo y restauración para la creación de hábitats para las especies epífitas / traslado de epífitas de interés" a actividades de rehabilitación de forófitos con mayor desarrollo de epífitas no vasculares dentro del área de intervención del proyecto, en un área mínima de 30 hectáreas que deben ser adicionales a las medidas solicitadas por la licencia ambiental y claramente diferenciables para el seguimiento. La parcela permanente de seguimiento una hectárea debe ser incluida dentro de la medida de rehabilitación con el fin de monitorear la colonización y establecimiento de las epífitas no vasculares en términos de abundancia y la diversidad contemplando un periodo de seguimiento de 3 años. La medida de manejo debe contemplar como mínimo:
 - Justificaciones técnicas, objetivos, acciones a desarrollar, indicadores y cronograma detallado, así como las actividades de seguimiento y monitoreo que incluya particularidades del área de influencia directa.
 - Los diseños de plantación a desarrollar junto a su justificación, especificaciones de aislamiento, estableciendo las estrategias de manejo adaptativo en donde se realicen labores de manutención tales como el riego, control de especies competidoras y control de la intensidad lumínica, que propicien por condiciones de efectividad de plantación con una mortalidad máxima del 10% de los individuos arbustivos y arbóreos.
 - Informar sobre el plan de propagación o de consecución de las especies nativas a establecer en el área a restaurar.
 - Propuestas de las áreas identificadas para establecer las medidas de manejo, preferiblemente en franjas de protección de drenajes y quebradas y en reservas que existan en el Área de Influencia Directa o Indirecta del Proyecto.
 - Cronograma donde se detalle por cada actividad propuesta en la medida de seguimiento y monitoreo.

"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"

- *Presentar cartografía impresa con escala de salida gráfica entre 1:5000 a 1:10000 de la localización y delimitación del predio donde se realizarán las acciones de rehabilitación ecológica, incluyendo las coberturas vegetales presente en dicha área; acompañado del correspondiente archivo digital Shape.*

(...)

Consideraciones Jurídicas.

Que así mismo, conforme lo dispone el numeral 14 del artículo 5 de la Ley 99 de 1993, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, tiene entre sus funciones definir y regular los instrumentos administrativos y mecanismos necesarios para la prevención y el control de los factores de deterioro ambiental y determinar los criterios de evaluación, seguimiento y manejo ambiental de las actividades económicas.

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, realizó un levantamiento de veda para las especies Vasculares y No Vasculares de los grupos de Bromelias, Orquídeas, Musgos, Líquenes y Hepáticas que serían afectadas por el desarrollo del "*Proyecto Hidroeléctrico el Quimbo, Área del Vaso del Embalse*" ubicado jurisdicción del departamento de Huila a cargo de la empresa EMGESA S.A. ESP mediante la Resolución N° 1526 del 23 de junio de 2015, en la cual en su artículo tercero se impuso la obligación de presentar un documento técnico con información específica en un término cuarenta y cinco (45) días contados a partir de la ejecutoria del mencionado acto administrativo.

Que la Resolución N° 1526 del 23 de junio de 2015 quedó debidamente ejecutoriada el 10 de julio del mismo año, según lo previsto en el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011.

Que por lo anterior, el término de cuarenta y cinco (45) días otorgado para presentar el documento técnico con la información descrita en el artículo tercero del mencionado acto administrativo, inició el 11 de julio del año en curso.

Que mediante el radicado N° 4120-E1-26082 del 5 de agosto del 2015, el señor JUAN CARLOS CALDERON en calidad de Representante Legal de EMGESA S.A. ESP, allego a esta Cartera Ministerial un documento técnico en cumplimiento de lo establecido para ser evaluado.

Que de conformidad con el Concepto Técnico N° 0203 del 7 de septiembre de 2015, la empresa EMGESA S.A. ESP, viene dando cumplimiento a lo establecido en los numerales tres, cuatro y cinco del artículo tercero de la Resolución N° 1526 del 23 de junio de 2015 y cumple con lo señalado en los numerales uno y dos del citado acto administrativo.

Que mediante la Resolución N° 0543 del 31 de mayo de 2013, se nombró de carácter ordinario a la Doctora MARÍA CLAUDIA GARCÍA DÁVILA en el empleo de Director Técnico Código 0100 grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que mediante Resolución N° 0624 del 17 de marzo de 2015, "*Por la cual se modifica y adopta el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la planta de empleos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible*" se señaló como función del Director Técnico Código 0100, grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, entre otras la de "*Levantar total o parcialmente las vedas*".

"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"

Que mediante la Resolución 2124 del 30 de septiembre de 2015, se encargó de las funciones del empleo de Director Técnico, Código 0100, Grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos al doctor LUIS FRANCISCO CAMARGO, identificado con cedula de ciudadanía 91.423.177, Profesional Especializado, Código 2028, Grado 19 de la planta global del personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

Artículo 1. – Aprobar las medidas de manejo adicionales presentadas por la empresa EMGESA S.A. ESP, en cumplimiento a las obligaciones de los numerales 3 y 4 del Artículo 3 de Resolución N° 1526 del 23 de junio de 2015, relacionados con la propuesta de manejo de las especies en amenaza *Cattleya trianae* y de "manejo y restauración para la creación de hábitats para las especies epífitas / traslado de epífitas de interés".

Artículo 2. – Que para la propuesta aprobada en el artículo anterior la empresa EMGESA S.A. ESP debe incluir como complemento los siguientes aspectos:

1. Incluir medidas de manejo direccionadas a la especie *Cattleya trianae*, que tengan como objetivo promover la conservación de la orquídea en los ecosistemas donde fue intervenida, enfocando las actividades, de recolección y/o propagación de semillas o material vegetativo con la finalidad de incrementar los propágulos y la generación de protocolos que ayuden en disminuir la presión antrópica y su permanencia en el tiempo.
2. Direccionar la medida "manejo y restauración para la creación de hábitats para las especies epífitas / traslado de epífitas de interés" a actividades de rehabilitación con plantación de forófitos con mayor desarrollo de epífitas no vasculares dentro del área de intervención del proyecto, en un área mínima de 30 hectáreas que deben ser adicionales a las medidas solicitadas por la licencia ambiental y claramente diferenciables para el seguimiento. La parcela permanente de seguimiento una hectárea debe ser incluida dentro de la medida de rehabilitación con el fin de monitorear la colonización y establecimiento de las epífitas no vasculares en términos de abundancia y la diversidad contemplando un periodo de seguimiento de 3 años. La medida de manejo debe contemplar como mínimo:
 - a. Presentar las justificaciones técnicas, objetivos, acciones a desarrollar, indicadores y cronograma detallado, así como las actividades de seguimiento y monitoreo que incluya particularidades del área de influencia.
 - b. Los diseños de plantación a desarrollar junto a su justificación, especificaciones de aislamiento, estableciendo las estrategias de manejo adaptativo en donde se realicen labores de mantenimiento tales como el riego, control de especies competidoras y control de la intensidad lumínica, para alcanzar una efectividad de plantación con una mortalidad máxima del 10% de los individuos arbustivos y arbóreos.
 - c. Informar sobre el plan de propagación o de consecución de las especies nativas a establecer en el área a restaurar.
 - d. Propuestas de las áreas identificadas para establecer las medidas de manejo, preferiblemente en franjas de protección de drenajes y quebradas y en reservas que existan en el Área de Influencia Directa o Indirecta del Proyecto.

"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"

- e. Cronograma donde se detalle por cada actividad propuesta en la medida de seguimiento y monitoreo.
- f. Presentar cartografía impresa con escala de salida gráfica entre 1:5000 a 1:10000 de la localización y delimitación del predio donde se realizarán las acciones de rehabilitación ecológica, incluyendo las coberturas vegetales presente en dicha área; acompañado del correspondiente archivo digital Shape.

Artículo 3 – Notificar, el presente acto administrativo a la empresa EMGESA S.A. ESP, a su apoderado legalmente constituido o a la persona que esta autorice de conformidad con lo establecido en los artículos 67 al 69 y 71 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*.

Artículo 4 – Comunicar el contenido del presente acto administrativo a la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM, así como al Procurador Delegado para Asuntos Ambientales y Agrarios para su conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 5 – Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Artículo 6 – Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición, el cual se podrá interponer por su representante legal o apoderado debidamente constituido, por escrito ante la Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, de conformidad con lo establecido en los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo."*

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los **06 OCT 2015**


LUIS FRANCISCO CAMARGO FAJARDO
Director (E) de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos

Proyectó:	Katherine Roa Buitrago/ Abogada DBBSE
Revisó Aspectos Técnicos:	Carlos Garrid Rivera – Profesional Especializado - DBBSE-MADS. <i>Quil</i>
Revisó:	Luis Francisco Camargo/ Coordinador Grupo GIBRFN.
Expediente:	ATV 0230
Auto:	Seguimiento y Control Ambiental.
Concepto Técnico No.:	0203 del 7 de septiembre de 2015.
Proyecto:	Proyecto Hidroeléctrico el Quimbo, Área del Vaso del Embalse.
Empresa:	EMGESA S.A. ESP